

LOS MONJES

Nicolás Salom Franco*

Resumen

El título de este estudio debiera causar escalofrío en la conciencia colombiana pues se trata de uno de los episodios de mayor desdoro de nuestra vida diplomática e institucional.

El 22 de Noviembre se cumplen cincuenta años, - medio siglo – de haber cursado nuestra Cancillería al gobierno de Venezuela, la «Nota Diplomática» más desafortunada por no darle otro calificativo, que gobierno alguno haya podido concebir renunciando graciosamente, contra toda evidencia histórica y jurídica a nuestra soberanía en una parte del maritorio nacional, cuya aparente insignificancia sólo tuvo y tiene como sustento, la ignorancia jurídica y mucho de la estrechez de la mentalidad andina y mediterránea que con persistente prolongación en el tiempo por su desprecio de nuestro inmenso espacio marítimo jurisdiccional, ha dominado y domina al Ministerio de Relaciones Exteriores, con escasos intervalos de lúcida excepción. Para que no se borre de la memoria colectiva este baldón, como homenaje póstumo a la recta exégesis jurídica y también como toque de alerta a los nuevos protagonistas de nuestra descaecida diplomacia - así sea ominoso su recuerdo - volvemos en estas páginas a hacer una reseña histórica de los episodios que condujeron al auto despojo de nuestra soberanía marítima, al regalársele los islotes y cayos de «Los Monjes» a la «hermana» República de Venezuela.

Palabras clave: Los Monjes, Derecho Internacional, soberanía nacional.

Abstract

The title of this essay should cause fear to Colombian conscience because it deals with one of the most tarnishing events in our diplomatic and institutional life.

On November 22nd is the fiftieth anniversary (half a century) of the date when our Ministry of Foreign Affairs gave to the

Fecha de recepción: 22 de julio de 2002

* Abogado egresado de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Exalcalde de Cartagena en 1962; cónsul General de Colombia en Buenos Aires (Argentina) en 1972; ex-embajador extraordinario y plenipotenciario en Finlandia de 1988 a 1991; Secretario Ejecutivo de la Comisión de vecindad e integración colombo-peruana; Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores para asuntos del Derecho del Mar entre 1992 y 1994. Autor del libro *Aspectos Actuales del Derecho del Mar*. nsalom@tutopia.com

Venezuelan Government the most unfortunate «Diplomatic Note» which any government had been able to conceive in order to renounce, against every historical and juridical evidence, to our sovereignty upon one part of the national sea territory. The apparent insignificance of this fact just had and has as a support the juridical ignorance and the narrow Andean and Mediterranean mind which has dominated our Ministry of Foreign Affairs, with scarce intervals of brilliant exceptions. In order to maintain alive this event in the collective memory, we make a historical review of the episodes which brought about the self dispossession of our sea sovereignty by giving «The Monks» keys to «sister» Republic of Venezuela.

Key words: The Monks, International Right, national sovereignty

RESEÑA GENERAL

Basados principalmente en nuestro libro *Aspectos actuales del Derecho del Mar*, publicado en 1986, cuyo capítulo VII lo dedicamos a las relaciones de Colombia y Venezuela, iniciamos este ensayo diciendo que Los Monjes eran en 1952, año de la «Nota Diplomática» que los cedió a Venezuela, unos islotes o cayos sin importancia desde el punto de vista de su superficie, ya que reunidas, en la época, todas esas rocas, no aptas para habitación humana, no alcanzaban a tener medio kilómetro cuadrado.

Decimos «eran» porque su realidad actual es muy diferente, por los cambios artificiales y artificiosos intencionalmente introducidos por Venezuela para modificarles su naturaleza de rocas inhóspitas, deshabitadas.

Los cambios introducidos por la vecina nación –que tiene todavía pendiente por resolver con Colombia un trascendental litigio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas– son violatorios del derecho internacional, particularmente del «Derecho de los Tratados», que categóricamente prescribe que todo Estado que tiene asuntos por resolver, «debe abstenerse de ejecutar actos o cambios» que modifiquen las circunstancias existentes al inicio de la controversia. Y Los Monjes son, por su capacidad de generación de espacios jurisdiccionales, un importante punto de referencia en la delimitación de las áreas marinas, como lo veremos más adelante como conclusión de este ensayo.

Sin embargo, para nuestra «hermana vecina» –como reiteradamente nos lo demostró en el pasado y nos lo sigue demostrando hoy–, el derecho internacional parece no tener más eficacia y valor que su adventicia intención retórica. Pues no en vano en el siglo XIX Venezuela desconoció,

en lo referente a la delimitación de la frontera terrestre, laudos arbitrales definitivos, entre éstos uno del rey de España y otro de la Confederación Helvética (Gobierno de Suiza), hasta cuando transcurrido más de cien años de dilaciones, por fin en 1941, con su condescendencia, las dos naciones firmaron el Tratado de límites terrestres y el famoso «Tratado de No Agresión, Conciliación, Arbitraje y Arreglo Judicial», cuya eficacia y vigencia debiera proteger su intangibilidad, pero que nuestra «hermana» pone a diario en duda con sus caprichosas y acomodaticias interpretaciones.

Los Monjes podían ser insignificantes por su tamaño, pero siempre fueron importantes por su ubicación al frente de las costas de La Guajira, y en el siglo XIX, más que por esto, por su formación geomorfológica, ya que en la época de la fiebre del guano cualquier asentamiento, por mínimo que fuera, se consideraba depósito de gran interés que alentaba la rapacidad y codicia de los numerosos aventureros que andaban detrás de esa rara y maloliente riqueza.

HISTORIA REMOTA

Unos ciudadanos norteamericanos, estimulados por la política abusiva y expansionista de los Estados Unidos de incorporar a su territorio de las «guano islands» cualquier solar baldío, aparecieron por Los Monjes y resolvieron, después de comprobar la buena calidad orgánica de sus descubrimientos, enviar maquinaria y trabajadores para iniciar su explotación.

En junio de 1855 los invasores fueron notificados de una orden de desocupación por parte de las autoridades venezolanas, quienes, ante su desacato, resolvieron desalojarlos en diciembre de ese mismo año enviando una patrulla de marinos que embargaron el equipo y expulsaron a los hombres que trabajaban por cuenta de John Gowen y Franklin Copeland, los dueños de la empresa, quienes en esos momentos se hallaban en Filadelfia gestionando a su favor la cesión de los derechos de concesión que el gobierno venezolano le había dado a la firma «Philadelphia Guano Company» para la extracción del guano de los cayos.

Obtenido el traspaso, reanudaron los trabajos en Los Monjes e interpusieron contra Venezuela una acción por daños y perjuicios por el desalojo.

Simultáneamente con la reclamación gestionaron en enero de 1856 en Bogotá otro contrato de explotación en los mismos islotes, porque no

estando posiblemente muy seguros de sus derechos de explotación, ya que apenas eran cesionarios de un contrato de concesión a terceros, preferían tener un título directo que los defendiera de la eventualidad de un nuevo desalojo.

Era Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada (Colombia) don Lino de Pombo, ducho en el desempeño de cargos de alto rango y a quien anteriormente, con igual investidura, le había correspondido fijar los límites entre Nueva Granada y Venezuela, disuelta ya la Gran Colombia, por medio del famoso Tratado Pombo-Michelena, instrumento por el cual se le regalaba parte considerable de La Guajira a Venezuela, Tratado que incomprensiblemente el Congreso de Venezuela se negó a ratificar antes de que aparecieran los títulos reales originales, por lo que nos salvamos de un nuevo auto-despojo. Es que la proclividad colombiana a su desmembración territorial ha sido constante e inverosímil, pero aunque es la historia verdadera, para el propósito de este ensayo, ése lo consideramos otro cuento.

A don Lino de Pombo le correspondía, como Secretario (Ministro) de Relaciones Exteriores firmar con el apoderado de John Gowen el contrato de «Exploración, Colonización y Aprovechamiento de ciertas islas que posee la República», contrato con término de duración de cinco años y obligación del contratista de pagar al gobierno neogranadino la suma de 80 centavos por tonelada de guano extraída y 60 por cantidad igual de palos de tinte o maderas de ebanistería o construcción.

El artículo 6 del Contrato dice: «*Quedan comprendidos en las estipulaciones de este contrato los cayos o islotes inhabitados de los grupos de San Andrés, Providencia y Los Monjes*».

El contrato se publicó el 28 de febrero de 1856 en el número 1917 de la «Gaceta Oficial».

GESTACIÓN DEL DIFERENDO

Al día siguiente, los señores Carlos I. Castelli y José Gregorio Villafañe, ministros plenipotenciarios de Venezuela en Bogotá, dirigieron al Secretario de Relaciones Exteriores una nota de protesta por haber incluido en el contrato mencionado los islotes de Los Monjes.

S. E. el Señor Lino de Pombo, debe estar impuesto que el grupo de islotes llamados Los Monjes, ni se halla inhabitado ni es de la propiedad de La

Nueva Granada, sino que por el contrario, lo es de la de Venezuela, puesto que lo posee desde tiempo inmemorial y mantiene en él guarnición, establecimientos y empleados públicos. Si a S.E. cupiese alguna duda sobre este hecho tan notorio, podría cerciorarse con la lectura de las instrucciones dadas por el Secretario de Hacienda de Venezuela, el 8 de agosto último, al Comandante de la goleta de guerra «Monagas», en que se habla de cuatro casas pequeñas de madera para el abrigo de los empleados del Gobierno en las expresadas islas de Los Monjes y de Las Aves, estas instrucciones corren publicadas en la Gaceta Oficial de Venezuela del 28 de julio de dicho mes de agosto No 1.191. Es de advertirse, además, que ese grupo de Los Monjes se halla entre la península venezolana de Paraguaná, llena de habitantes en todos los tiempos que lo han explotado y la punta oriental de la Guajira en que ningún acto de protección o de posesión ha ejercido jamás la Nueva Granada y sí continuamente Venezuela, como el enviado extraordinario ha tenido el honor de detallarlo a S. E. el Señor Lino de Pombo, en su nota del 15 de octubre último.

Los infraescritos creen, también, necesario llamar la atención del Gobierno granadino hacia lo que su gobierno tiene resuelto relativamente al guano de dichas islas; pues si llegase desgraciadamente el caso de que algún buque no despachado legalmente por los agentes de Venezuela pretendiese ir a explotarlas, la orden vigente que aparece en las citadas instrucciones, es la de aprehenderlo y conducirlo al puerto de la Guaira.

Aunque confían los Representantes de Venezuela que suscriben, en que no llegará a sancionarse el indicado contrato, sino hecha que sea, en todo caso, la mencionada modificación que estas observaciones exigen, cumpliendo sin embargo, con un deber de su puesto, están en la necesidad de protestar, como debidamente protestan contra su ejecución, y de los costos, daños y perjuicios que de las tentativas de ello se derivaren.

Casi inmediatamente, el día 3 de marzo, don Lino de Pombo respondió la nota con el siguiente texto:

Despacho de Relaciones Exteriores. Bogotá, 3 de marzo de 1856

Contestando el que suscribe a la nota colectiva que con fecha 29 de febrero último se sirvieron pasar a este Despacho los Señores Ministros Plenipotenciarios de Venezuela en Bogotá, y que fue recibida el sábado 10 del corriente, tiene el honor de informar a S.S. E.E. que fue por un error tipográfico, entre otros varios, que en el artículo 60 del contrato sobre exploración, colonización y aprovechamiento de ciertas islas inhabitadas en el mar Caribe o de las

Antillas, de propiedad de la República, inserto en la Gaceta Oficial del 28 de febrero, aparecieron escritas las palabras Los Monjes en vez de estas otras: Los Mangles.

Esta errata la encontrarán salvada los Señores Ministros en La Gaceta de hoy, de que va adjunto un ejemplar.

Sin entrar el infraescrito en la cuestión de propiedad y jurisdicción sobre los grupos de islas denominadas de Los Monjes, que por su posición parecen natural anexidad de la península Guajira, y juzgando satisfecho con lo que queda dicho el objeto de la nota arriba citada, tiene el honor de presentar a S.S.E.E. los Señores Castelli y Villafañe los sentimientos de su consideración distinguida.

Lino de Pombo

Del incidente de 1856, reflejado en la correspondencia que hemos transcrito, queda muy en claro la afirmación venezolana de sus derechos de soberanía en Los Monjes y la sutilísima duda que destila sobre la propiedad colombiana de esos islotes la evasiva respuesta del canciller don Lino de Pombo.

Antes de estos episodios, en 1841, don Agustín Codazzi, en el *Resumen de la geografía de Venezuela*, obra publicada en París, mencionaba Los Monjes como parte de la Provincia de Maracaibo, sin que esto suscitara ninguna protesta por parte de la Nueva Granada y sin que la reivindicación de esos cayos hubiera constituido porción reclamable de las extensiones sometidas a los arbitrajes que tuvieron lugar algunos años después.

Es también cierto que Colombia, muchísimo tiempo después, en 1944, incluiría los islotes de Los Monjes en sus mapas oficiales sin la menor protesta por parte de Venezuela.

De manera que en ambos países la actitud respecto de Los Monjes era si no del todo indiferente, al menos equívoca, pues sin protesta alguna, en ambos lados dejaban pasar la inclusión de los islotes como de su exclusiva jurisdicción y propiedad.

Sin embargo, de todo este desarrollo no queda ninguna duda de que es a la mentalidad mediterránea que domina el manejo de nuestras relaciones exteriores, particularmente lo referente a la determinación fronteriza marítima, a la que se debe atribuir la total responsabilidad de los desacier-

tos que perturban el curso de las relaciones entre países que por distintas razones de orden histórico y de destino debieran ser nítidas y transparentes.

A las palabras de un eximio jurista de elevada conciencia marítima como lo es el profesor Alfredo Vázquez Carrizosa, quien al propio tiempo descende de rancia prosapia andina, lo que postula mayor autoridad a su juicio, dejamos la explicación del daño que la exclusión e ignorancia del mar ha ocasionado a los colombianos.

En la Nueva Granada, la ubicación de la capital en el interior del país determina actitudes y conceptos que han de perdurar hasta nuestros días. En Bogotá, se formó desde los tiempos coloniales una élite intelectual, cultivadora de las letras y el derecho, un poco ajena a las inquietudes materiales de un país distante. El clima frío induce a la introversión, al contrario de lo que ocurre en los lugares de la costa del Caribe y del Pacífico, donde las gentes han sido propensas a la extroversión, la innata comunicación social y la pereza para el trabajo material y aun intelectual. Bogotá es sede de conventos, facultades y academias. La prensa está redactada con el estilo de una sociedad exquisita.

El revés de la medalla será el desconocimiento de la periferia que vive, a su vez, distanciada de la capital. El federalismo en la Nueva Granada del siglo XIX, más que un principio jurídico fue un resultado de la geografía quebrada hasta el extremo por tres altas cordilleras que se extienden de Sur a Norte a todo lo largo del país. Cuando un neogranadino realiza un viaje de estudio al Norte del territorio, como Manuel Ancizar en 1850, escribe «La peregrinación de Alpha» y cuando un bogotano aristocrático hace unos viajes a China y el Japón, regresa para sorprender a sus amigos con otros libros de viajes.

Será, de igual manera, el caso de Quito, con respecto al Amazonas y el Pacífico. Esa situación geopolítica le atribuye a la élite intelectual y política ecuatoriana cierto carácter de insularidad. El mar no podía figurar entre las preocupaciones de la ciudad. De mayor entidad son los asuntos de la política local, las violaciones a la Constitución, las relaciones entre la Iglesia y el Estado, todo el elenco de preocupaciones decimonónicas.

El mar, las islas, los cayos, no tenían en ese contexto social y político sino una relativa importancia. El gran problema internacional era la tierra y los ríos navegables, algunos de los cuales sirven de vías navegables para el comercio de las regiones bañadas por el Amazonas, el Orinoco, el Meta.

En un país así, surgió para la Nueva Granada el extraño caso del Archipiélago de Los Monjes que Agustín Codazzi, en 1841, mencionaba como parte de la Provincia de Maracaibo en Venezuela. (Alfredo Vázquez Carrizosa, Las relaciones de Colombia y Venezuela. Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 1983, p. 212 y 213).

EN EL SIGLO XX

En 1951, o sea casi un siglo después de los acontecimientos que hemos relatado, un órgano de divulgación del Ministerio de Gobierno de Colombia de restringida circulación, la revista *Territorios Nacionales*, en breve reseña gráfica afirmó que Los Monjes pertenecían a Colombia.

El 17 de enero de 1952 el Ministro Encargado de Relaciones Exteriores de Venezuela, doctor Rafael Gallegos Medina, en comunicado oficial manifestó que la soberanía de su país sobre Los Monjes era «indiscutible» y que la venía ejerciendo «conforme a sus legítimos derechos».

Pocos días después, la Cancillería colombiana declaró que las diferencias de límites con Venezuela habían quedado resueltas en forma definitiva desde 1941; que el Ministerio de Relaciones en publicaciones oficiales de 1944 había incluido el archipiélago de Los Monjes entre las islas y cayos pertenecientes a Colombia sin ninguna manifestación de protesta por parte de Venezuela; que en caso de que existieran algunas diferencias, tales asuntos de carácter estrictamente técnico se dirimirían a la luz de los tratados vigentes como de conformidad con los principios del Derecho Internacional, particularmente el americano.

La respuesta de Venezuela a esta declaración, sin ninguna apelación a los medios diplomáticos usuales, fue la ocupación militar de Los Monjes.

Colombia mantuvo frente a estos hechos una actitud de enigmática pasividad y su gobierno, a la sazón dirigido interinamente por el Presidente Encargado, doctor Roberto Urdaneta Arbeláez, reconocido por su capacidad como un hábil político, lo que se llama un «zorro político», dirigió su acción a la convocatoria de un altísimo «comité de juristas» de los dos partidos tradicionales, siendo de destacarse el patriotismo de los juristas liberales al acudir a esa cita en momentos en que internamente se desarrollaba el más crudo enfrentamiento partidista y las relaciones entre aquellas colectividades políticas se encontraban prácticamente suspendidas, por no decir que rotas.

Por el Partido Liberal formaron parte de esa Comisión los doctores Luis López de Mesa, Carlos Arango Vélez y Antonio Rocha. El Partido Conservador estuvo representado por los doctores Evaristo Sourdís, Alberto Zuleta Angel y Eliseo Arango. El elenco bipartidista era realmente eminente.

La Comisión paritaria sesionó oficialmente en dos oportunidades bajo la dirección del canciller doctor Juan Uribe Holguín. Se desempeñaba como embajador en Caracas el doctor Francisco Urrutia Holguín.

El doctor Carlos Gustavo Arrieta, eminente jurista, conocedor a fondo de la situación colombo-venezolana, quien en alguna oportunidad había propuesto a Venezuela, como Ministro de Minas y Petróleos y negociador colombiano, una de las fórmulas más viables y justas que se han exhibido para el arreglo de las discrepancias sobre las áreas marinas y submarinas de los dos países, sostiene en erudito estudio publicado en la revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia (Nº 201 de 1973, «La Nota Colombiana», p. 369) que:

mientras la ilustre comisión de burlados juristas se disolvía, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, dejando al margen las recomendaciones de sus propios comisionados, iniciaba y proseguía los contactos diplomáticos y las negociaciones que algunos meses después habrían de culminar en la famosísima nota de noviembre 22 de 1952. Muchos esfuerzos se han realizado para justificar el contenido de esa página extraña, pero todos ellos han resultado baldíos. Nadie la ha entendido. Y mucho menos los historiadores y los juristas.

Por su parte, el doctor Alfredo Vázquez Carrizosa, en esa época Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien en tal calidad asistía a las sesiones de la Comisión de Juristas, afirma en su libro ya citado, (p. 301) que la conducta del gobierno «contó con el asentimiento de todos los miembros de la Comisión».

Como epílogo, la Cancillería colombiana produjo uno de sus más injustificados y comprometedores documentos oficiales. Veámoslo.

LA INSÓLITA «NOTA DIPLOMÁTICA» DE 1952

Ministerio de Relaciones Exteriores. Bogotá, noviembre 22 de 1952

Señor Embajador:

Durante los últimos meses, el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y el de Colombia han expresado en forma cordial y amistosa, por conducto de los respectivos Embajadores en Bogotá y Caracas, sus puntos de vista sobre la situación jurídica del grupo de islotes denominados Los Monjes.

Mi gobierno es de opinión de que ha llegado el momento de ponerle fin a tales conversaciones, en las cuales ha quedado establecido lo siguiente:

1. En 1856, el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela formuló ante el Gobierno de la Nueva Granada una reclamación por la vía diplomática, sobre el mencionado Archipiélago. Dicha reclamación fue originada por el contrato celebrado entre el Gobierno de la Nueva Granada y el señor John E. Gowen, el 20 de febrero de 1856, «sobre exploración, colonización y aprovechamiento de ciertas islas que posee la República de la Nueva Granada», contrato en cuyo artículo 6° quedaban comprendidos los grupos de San Andrés, Providencia y Los Monjes entre aquellas islas, cayos o islotes a que el mismo documento se refiere.

2. El contrato de 20 de febrero de 1856 a que he hecho alusión fue sometido por el Poder Ejecutivo de la Nueva Granada a la aprobación de la Legislatura y el Senado de la República dispuso que se publicara en la Gaceta Oficial, el que se cumplió en el número 1917 de 28 de los propios mes y año. Al día siguiente de publicado el contrato, los Agentes Diplomáticos venezolanos en Bogotá se dirigieron por escrito al Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, solicitando la exclusión del grupo de islotes de Los Monjes, por pertenecer a Venezuela y no a mi país. El Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada contestó el 3 de marzo de 1856 a dichos plenipotenciarios que en la publicación efectuada cuatro días antes se anotaban erratas tipográficas, una de ellas la de haberse mencionado en el artículo 6° el nombre de Los Monjes en vez de Los Mangles. En las erratas se dio cuenta en el número 1920 de la Gaceta Oficial, correspondiente al mismo 3 de marzo. Si bien el canciller neogranadino, don Lino de Pombo, manifestó en su respuesta que no entraba en la cuestión de propiedad y jurisdicción sobre los grupos de islas denominadas Los Monjes, «que por su posición parecen natural anexidad de la península Guagira», se abstuvo de infirmar los actos de dominio y jurisdicción invocados por Venezuela. Finalmente el Senado de la Nueva Granada dispuso que se archivara el contrato celebrado con el señor Gowen según aparece de las anotaciones que figuran en el archivo del Congreso de Colombia.

3. El 22 de agosto de 1871, el Presidente Provisional de los Estados

Unidos de Venezuela expidió el Decreto que determinó la jurisdicción de un territorio denominado «Colón», sujeto a un régimen especial y dependiente del Ejecutivo Federal, territorio que incluyó entre varias islas, el Archipiélago de Los Monjes. Tampoco fue motivo de reclamación alguna por parte de Colombia este Decreto, ni ninguno de los numerosos actos de jurisdicción ejercidos reiteradamente hasta ahora por el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, sobre el mencionado Archipiélago y de los cuales hay constancia en publicaciones oficiales venezolanas.

4. Como lo han afirmado recientemente los Representantes de ambas Cancillerías, ninguno de los Tratados, Acuerdos o Declaraciones suscritas por Colombia y los Estados Unidos de Venezuela hacen mención del referido Archipiélago, pues durante todo el amplio proceso desarrollado entre los dos gobiernos para dirimir sus diferencias territoriales, felizmente ya concluido, Colombia se abstuvo, no obstante los antecedentes mencionados, de presentar reclamación o aducir argumentación alguna para desvirtuar la tesis de los Estados Unidos de Venezuela acerca de su jurisdicción y dominio sobre el Archipiélago de Los Monjes.

5. Con base en los antecedentes mencionados, el gobierno de Colombia declara no objeta la soberanía de los Estados Unidos de Venezuela, sobre el Archipiélago de Los Monjes, y que, en consecuencia, no se opone ni tiene reclamación alguna que formular al respecto al ejercicio de la misma en cualquier acto de dominio por parte de este país sobre el Archipiélago en referencia.

Norma constante de Colombia ha sido reconocer la plenitud del derecho ajeno y obrar siempre de conformidad con las estipulaciones consagradas en los tratados públicos, por lo que al hacer la presente solemne declaración continúa mi gobierno en una línea de conducta que constituye motivo de legítimo orgullo para la República.

Me valgo de esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*(Fdo) Juan Uribe Holguín
Ministro de Relaciones
Exteriores de Colombia*

*A Su Excelencia el
Señor Don
Luis Gerónimo Petri
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
De los Estados Unidos de Venezuela
Ciudad.*

No es necesaria mayor suspicacia para suponer la anticipación y, obviamente, cuidadosa preparación en asunto tan delicado, cuando el mismo día 22 de noviembre de 1952 el embajador venezolano en Bogotá, doctor Luis Gerónimo Pietri, contesta al canciller Uribe Holguín de la siguiente manera:

Bogotá, 22 de noviembre de 1952

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar a Vuestra Excelencia el recibo de su atenta comunicación distinguida con el número GM542 y fechada de hoy, en la que tiene a bien exponer las conclusiones a que ha llegado el gobierno de Colombia en relación con el Archipiélago de Los Monjes, como resultado de las cordiales conversaciones mantenidas al respecto durante los últimos meses entre los gobiernos de nuestros dos países, por conducto de sus respectivos representantes diplomáticos en Bogotá y Caracas.

Mi gobierno expresa su completo acuerdo con los términos de la nota de Vuestra Excelencia y aprecia altamente la decisión adoptada por el Gobierno de Colombia al declarar en la forma que lo hace, que no objeta nuestra soberanía sobre dicho Archipiélago sometido a la jurisdicción de mi país desde muy antiguos tiempos y acerca del cual éste posee diversos y bien fundados títulos que lo definen como parte integrante del territorio venezolano. No menos aprecia, así mismo, el espíritu de fraternal amistad que en todo momento, presidió las conversaciones acerca de esta materia.

Mucho enaltece al gobierno de Colombia la actitud que ha asumido frente a este asunto, con la cual ha ratificado su adhesión a los más elevados principios del derecho americano y ha demostrado en forma ejemplar que su conducta como miembro esclarecido de la comunidad de nuestras repúblicas, sigue las mejores tradiciones de un continente que ha erigido el derecho y la justicia como bases insustituibles de la vida internacional.

Estoy seguro de que actos como el que ha realizado el gobierno de Vuestra Excelencia han de contribuir del modo más efectivo a la creciente amistad de nuestros dos países y que de él se seguirán los mejores frutos de colaboración y mutuo entendimiento.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Edo) Luis Gerónimo Pietri
Embajador de los Estados Unidos de Venezuela

Al Excelentísimo Señor Doctor
Juan Uribe Holguín
Ministro de Relaciones Exteriores
Bogotá.

Existen serios fundamentos para afirmar que la concepción de la Nota Diplomática colombiana fue obra del Presidente Urdaneta Arbeláez, constantemente presionado por el embajador en Venezuela, doctor Francisco Urrutia Holguín, quien se entrevistaba frecuentemente con el canciller venezolano, doctor Luis E. Gómez Ruiz, incluso durante las sesiones ordinarias de la ONU de ese año, en Nueva York, para ultimar los detalles de redacción de los documentos de ambos países.

De la persistencia del embajador Urrutia Holguín son testimonio los numerosos mensajes enviados a la Presidencia de la República y a la Cancillería, documentos que insertaremos más adelante.

Entre dichos documentos llamamos la atención sobre el que corrobora que el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Militares de Venezuela, coronel Félix Román Moreno, le confirmó al diplomático colombiano Urrutia Holguín que el gobierno de su país, en septiembre de 1952, estudió la posibilidad de impartir orden a la aviación de hundir la fragata colombiana «Almirante Padilla», que en inmediaciones de Los Monjes y cumpliendo misión de patrullaje había hecho prácticas de tiro contra los islotes, ejercicios ordenados por el capitán Jorge H. Berrío Posada, Comandante de esa unidad naval.

La actitud del gobierno colombiano ha merecido, como veremos a continuación, diversas interpretaciones tanto de juristas como de connotados hombres de nuestro periodismo.

Pero sean cuales hayan sido las poderosas razones de Estado que pudieran invocarse a favor de esa conducta oficial, lo cierto es que ésta revela una culposa negligencia en la atención de los asuntos referentes al mar de parte de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, para quienes Los Monjes y demás islotes, así fueran pequeños apéndices, constituían elementos integrales del territorio nacional, para que aquéllos los consideraran apenas, como en ocasión memorable dijera el comandante inglés Kennedy, «peñascos insignificantes que acaso servían para estorbar la libre navegación».

Como ya tuvimos oportunidad de mencionar, la *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia* publica en 1973 un denso estudio del jurista y ex ministro de Estado doctor Carlos Gustavo Arrieta que cuestiona severamente la Nota Diplomática de 1952, entre otras razones de peso jurídico, por haber prescindido la Cancillería colombiana de considerar los títulos antiguos y sentencias que afirman los derechos colombianos sobre los islotes de Los Monjes.

Remitimos a los interesados en profundizar conocimientos en esta materia a ese importantísimo documento, del cual extractamos algunas consideraciones.

En 1717, por medio de Cédula Real, la corona española creó el Virreinato de Santa Fe y dispuso que su territorio estaría integrado por las siguientes provincias: Santa Fe, Cartagena, Santa Marta, Maracaibo, Caracas, Guayana, Antioquia, Popayán y San Francisco de Quito, «con todo lo demás y términos que en ellas se comprenden».

Lo que significaba que la jurisdicción del nuevo Virreinato se extendía a todas las anexidades territoriales, marítimas e insulares sujetas al dominio de la metrópoli y ubicadas dentro de esa alindación general.

En razón de su posición geográfica y diminuta extensión superficial, Los Monjes son meros apéndices de aquellas antiguas colonias españolas, resultando indiscutible su sometimiento a la jurisdicción del recién creado Virreinato de Santa Fe.

En 1723 la monarquía suprimió el Virreinato pero lo restableció por Cédula Real del 20 de agosto de 1739 y dispuso que su territorio comprendería las provincias de Panamá, Chocó, Quito, Popayán, Guayaquil, Maracaibo, Caracas, Cumaná, Río Orinoco, Trinidad, Margarita, Cartagena y Río del Hacha, «con todas las ciudades, villas y lugares y los puertos, bahías, surgideros, caletas y demás pertenecientes a ellas en uno y otro mar y tierra firme».

De modo que en esta nueva oportunidad el soberano español manifestó con idéntica claridad pero con mayor precisión el mismo pensamiento expresado en la Cédula Real de 1717, por la cual se erigió el Virreinato de Santa Fe.

De esta manera se le otorgó al Virreinato en forma inequívoca, plena jurisdicción sobre todas las poblaciones, costas y aguas adyacentes, lo mismo que sobre todas las anexidades territoriales, marítimas e insulares correspondientes a esas vastísimas comarcas.

Y ello es así, porque el hecho geográfico de la vecindad, el hecho económico de la dependencia y el principio jurídico universal que regula las relaciones entre lo principal y determinante y lo accesorio y determinado, así lo imponen.

Por tales razones, precisamente, todas las pequeñas islas, cayos, bancos, islotes, arrecifes y pólipos coralinos pertenecientes a la metrópoli y ubicados en las inmediaciones de aquellos litorales quedaron sometidos a la jurisdicción del antiguo Virreinato de Santa Fe. Y, Los Monjes, por lo tanto se incorporaron a aquella situación. De allí que las reales cédulas de 1717 y 1739, no modificadas jamás en cuanto se refiere al punto concreto que se estudia, no ofrezcan oportunidad a equívocos de naturaleza alguna en relación con los derechos del Virreinato de Santa Fe sobre Los Monjes y con los posteriores derechos colombianos sobre tales peñascos». (Carlos Gustavo Arrieta, estudio citado, p. 376).

Por Real Cédula de 8 de septiembre de 1777, la provincia de Maracaibo fue segregada del Virreinato de Santa Fe y anexada a la Capitanía de Caracas, que se había creado por esa misma época.

Sobre Los Monjes, pertenecientes a la provincia del Río del Hacha, en la Nueva Cédula Real no se tomó ninguna determinación, silencio que tácitamente implicaba ratificación de la situación preestablecida, o sea, su pertenencia por conexidad a la provincia del Río del Hacha y continuidad de su sometimiento a la jurisdicción del Virreinato de Santa Fe. Los islotes se encuentran a treinta millas de las aguas venezolanas más próximas y es interesante señalar que están localizados a sólo diecinueve millas de La Guajira, o sea, a siete millas de las aguas del mar territorial colombiano.

La corona española al segregar Maracaibo del Virreinato no alteró en ninguna forma el dominio que sobre los islotes se venía ejerciendo.

Posteriormente, en 1790, por otra Orden Real, la corona dispuso la segregación de la provincia de Río del Hacha de la pequeña localidad del «Establecimiento de Sinamaica» y su anexión a Maracaibo, perteneciente, como ya dijimos, a la Capitanía de Caracas.

Esta nueva demarcación se verificó en 1792, y desde este año en adelante los territorios del Virreinato llegaban hasta los «ejidos de Maracaibo» y hasta los límites sureños de la península de La Guajira.

«De allí que la Capitanía General de Caracas, una vez cumplida la nueva segregación no adquiriera ningún derecho sobre parte alguna de la costa occidental del Golfo, como lo pregona la delimitación verificada en 1792». (Carlos Gustavo Arrieta, estudio citado, p. 376).

Por su parte, el ex canciller Julio Londoño Paredes, uno de los más eminentes conocedores de la temática limítrofe en Colombia y a cuya gestión se deben muchos de los últimos tratados de límites marinos tramitados por el país, dice en su obra *Cuestiones de Límites de Colombia* que:

La ambigüedad del límite entre las jurisdicciones del Virreinato y de la Capitanía General, dio origen a frecuentes conflictos ocasionados por incursiones que equivocadamente realizaban autoridades o pobladores de una y otra parte. Fue este el caso, cuando Fernández de Lugo como Gobernador de Santa Marta, ocupó en 1535 territorios asignados a Rodrigo de Bastidas; fue igualmente lo que dio origen a que Alfínger invadiera en 1535 territorios bajo el dominio de Jiménez de Quesada.

No obstante la dependencia de Ríohacha de Santo Domingo, durante algún tiempo, los gobernadores de Santa Marta ejercieron jurisdicción de hecho sobre todo el territorio de la Provincia, desde 1525 controlaban la pesca de perlas en todo el mar adyacente a la península Guajira y tenían a su cargo la pacificación de las tribus indígenas que habitaban en esta región hasta la desembocadura del río Socuy en el Golfo de Venezuela por el Caño de Paijama. Esta jurisdicción fue siempre reconocida por las autoridades de la Capitanía General.

*Más tarde para contener las constantes agresiones de los indios guajiros contra Sinamaica se resolvió instalar un fuerte militar en el límite entre el «Establecimiento» y la Provincia de Ríohacha. Con base en lo anterior se escogió la localidad denominada «Parauje», situada entre la costa y el sitio de «Gran Eneal» a unos 35 kilómetros de Sinamaica. Dicha elección fue aceptada por el Gobernador de Maracaibo, previa autorización del capitán general de Caracas en 1801. La Corte dio a su vez su aprobación a la medida por Real Orden del 5 de mayo de 1804. (Julio Londoño Paredes, *Cuestiones de Límites de Colombia*. Editorial Tetina, 1975 p. 12 y ss.).*

La corona no volvió a hacer ninguna modificación, de manera que las alindaciones preexistentes a la Independencia en 1810 eran la base de aplicación del «uti possidetis juris», sistema de demarcación acogido por casi toda América y particularmente por Venezuela, con una tradición que se remonta al tratado suscrito en 1811 por el Presidente de Cundinamarca, Jorge Tadeo Lozano, y el canónigo Cortés de Madarriaga en representación de la Junta de Caracas, donde se señalaba ya vagamente el principio adoptado más tarde (1819 y 1821) por las leyes fundamentales de Angostura y Cúcuta y ratificado además por la totalidad de las constituciones venezolanas posteriores, comenzando por la de Valencia de 1830.

El dominio de la Nueva Granada sobre la totalidad de la península de La Guajira y de sus costas orientales había quedado plenamente demostrado durante las conversaciones del Secretario de Relaciones Exteriores, coronel Joaquín Acosta, y el plenipotenciario venezolano, don Fermín Toro, en la época en que apareció la Cédula Real que por fijar con toda nitidez los límites de esa zona impidió que se firmara el disparate que contenía el Tratado Pombo-Michelena, por medio del cual Colombia (Nueva Granada) le regalaba a Venezuela casi toda la península, milagrosamente retenida por la soberanía colombiana gracias a la tozudez venezolana al negarse su Congreso a ratificar el Tratado pese a la insistencia de don Lino de Pombo. Son éstos los antecedentes que inducen al jurista Carlos Gustavo Arrieta a afirmar:

que nuestro país, antes y después de los incidentes diplomáticos de 1856, fundó su posición en las reales cédulas y demarcaciones referidas; mantuvo sus derechos sobre toda la península de la Guajira hasta sus extremidades sureñas, sobre todas sus riberas y mares aledaños, sobre sus apéndices insulares y en consecuencia, sobre Los Monjes; negó, con base en aquellos documentos toda posibilidad de que a Venezuela correspondiera «parte alguna de la costa occidental del Golfo»; acogió plenamente el uti possidetis juris de 1810; y, por consiguiente, rechazó la extraña pretensión de que los actos de posesión o de ocupación, ciertos o no ciertos, o las meras declaraciones unilaterales tuvieran eficacia alguna. Como los años 1874 y 1878 son posteriores a los años 1856 y de 1871, y como Los Monjes son meras anexidades de la Guajira nor-oriental, resulta inexplicable que en 1952 se le haya atribuido alguna importancia a la nota de don Lino de Pombo y al decreto del Presidente Guzmán Blanco que fueron anteriores a aquellos rechazos colombianos. (Carlos Gustavo Arrieta, estudio citado, p. 382).

Ya nos habíamos referido tangencialmente a lo arduas que fueron las negociaciones en el proceso de fijación de límites terrestres de los dos

países hasta llegar al Tratado de 1941, conclusión de lo dispuesto en 1881 a través del Tratado Arosemena-Guzmán y el laudo arbitral de 1891. Durante estas instancias nunca se hizo mención expresa del «archipiélago» de Los Monjes por sus anexidades de La Guajira nor-oriental.

Mas, haciendo abstracción de todos los convenios y mediando la Declaración Oficial en la cual se hace referencia a la publicación de los mapas del gobierno colombiano en 1944, la simple razón indicaría que los dos países se encontraban en 1952, como ya lo señalamos, a lo menos, colocados frente a una controversia de fronteras, en situación de igualdad y dudas que no favorecía *a priori* a ninguno de los dos. Es por esto por lo que el doctor Arrieta, tantas veces citado, al finalizar su contundente cuestionamiento dice textualmente:

*La Cancillería colombiana al autorizar la famosa nota diplomática de 22 de noviembre de 1952, olvidó tres reales ordenamientos, una demarcación, el *uti possidetis juris* de 1810, 28 constituciones de Colombia y de Venezuela, tres negociaciones de límites, el Convenio Arosemena-Guzmán, la sentencia de la corona española, la poligonal de Castilletes, el laudo arbitral suizo, el Tratado Santos-López Contreras, la historia, la geografía, el principio de la anexidad natural, los hechos, el derecho y los intereses nacionales. Y todo ello se rubricó con una irónica manifestación de «legítimo orgullo para la República». Esa es, precisamente, la diplomacia de Los Monjes. (Carlos Gustavo Arrieta, estudio citado, p. 402 y 403).*

Otro conocido jurista, catedrático y autor de importantes estudios de derecho, el doctor César Moyano Bonilla, en su ensayo *Los Monjes y las Bahías Históricas ante el Derecho Internacional* también critica la Nota Diplomática de 1952 enfocando su enjuiciamiento desde estos puntos de vista:

Observaciones a la Nota Diplomática colombiana:

Nada mejor, para estudiar la seriedad y razón de la nota diplomática colombiana, que analizar los argumentos en que se basa.

En primer lugar, se afirma que no se discute la soberanía de Venezuela sobre Los Monjes porque en 1856 se celebró un contrato entre el gobierno de Nueva Granada y John Gowen, en el cual se mencionaba a Los Monjes como pertenecientes a Colombia, y Venezuela pidió la exclusión de dichos islotes por considerarlos de su país.

Si consideramos la respuesta de don Lino de Pombo, transcrita en la nota, veremos:

a) Que se habían incluido Los Monjes por un error tipográfico, ya que el contrato no se refería a ellos. Con tal afirmación de don Lino de Pombo, ¿podía pensarse que se estaba reconociendo la soberanía de Venezuela? No.

b) Don Lino de Pombo en ningún momento aceptó que Los Monjes fueran de Venezuela: todo lo contrario, pues afirmó que «por su posición parecen natural anexidad de la Península Guajira». ¿Acaso esto es reconocer la soberanía venezolana?

La segunda razón fue la de que Colombia no había reclamado anteriormente al gobierno venezolano por haber incluido a Los Monjes como parte del territorio de ese país.

Preguntamos: a) ¿Se conoció esa decisión en nuestro país? Todo parece indicar que no, pues de lo dicho por don Lino de Pombo puede inferirse que ante tal hecho, el gobierno colombiano hubiera reclamado; y b) ¿por qué, si Venezuela consideraba como suyo el archipiélago de Los Monjes, no reclamó en 1919, cuando el Consejo de Ministros de Colombia aprobó el contrato celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el General Arboleda, publicado tanto el contrato como el concepto del Consejo de Ministros en el Diario Oficial, o en 1934, cuando se hizo la publicación oficial de los Límites de la República de Colombia por la Oficina de Longitudes?

El tercer fundamento se halla en que ningún tratado, acuerdo o declaración suscrito por los dos países hacían mención del archipiélago.

De ello, lo único por deducir sería que ninguno de los dos países tenía título sobre Los Monjes, pero no podría concluirse a favor de uno u otro. Además, tal vez no se hizo mención porque la proximidad geográfica del archipiélago a la costa Guajira hacía que se considerase como parte del territorio colombiano. Si no era así, ¿por qué la Armada Nacional hacía ejercicio de tiro, tal como lo narra en su «Historia Diplomática» Francisco Urrutia?

De todo lo cual puede concluirse que fueron muy pobres los argumentos enunciados en la nota diplomática de 1952, con el fin de no objetar la «soberanía de los Estados Unidos de Venezuela sobre el archipiélago de Los Monjes».

Antes de finalizar estos comentarios, queremos recordar que Colombia para el proceso de delimitación de sus fronteras, tuvo siempre como doctrina

*la del «uti possidetis juris» que se opone a la del «uti possidetis de facto», doctrina ésta que no tiene en cuenta los títulos, sino la posesión material. Por consiguiente, la afirmación de Urrutia Holguín, según la cual el que Venezuela hubiera ocupado Los Monjes era otro fundamento para reconocerlos como pertenecientes a dicho país, no tiene ningún valor. A lo sumo sirve para demostrar un desconocimiento de la historia diplomática de nuestra Nación (César Moyano Bonilla, *Los Monjes y las Bahías Históricas ante el Derecho Internacional*. Bogotá, Temis, 1971, p. 90).*

Otras voces colombianas eminentes, como el caso del importante y muy influyente columnista –considerado por antonomasia el decano de los periodistas colombianos– don Enrique Santos Montejo, en su leída columna de *El Tiempo*, de Bogotá, terciaron a favor de la decisión oficial. Decía el famoso «Calibán» en su «Danza de las Horas» el día 23 de enero de 1953:

No convirtamos el caso del islote de Los Monjes en controversia internacional. Vale muchísimo más la cordialidad con Venezuela, que este peñasco, de cuya existencia no tenía noticia el 99% de los colombianos. Cedamos en nuestro derecho, si lo tenemos, y demostrémosle al pueblo hermano que apreciamos en mucho más la amistad que la posesión de pedazos de tierra y de roca.

Comentamos nosotros en nuestro libro *Aspectos actuales del Derecho del Mar*, y lo ratificamos hoy, que:

*cuando el ilustre escritor expresó este concepto rebosante de buena fe pero desprovisto de información jurídica, el nuevo Derecho del Mar estaba dando apenas los primeros pasos para perfilar sus instituciones. No se había reunido la Primera Conferencia de Ginebra sobre derecho del mar de 1958 que adoptó significativas decisiones para la codificación del derecho consuetudinario. Era una época en que aún en la altísimas atalayas andinas no se le confería al mar la importancia que realmente tiene. Y Los Monjes, sí son eso, «unos peñascos», pero importantísimos! (Nicolás Salom Franco, *Aspectos actuales del Derecho del Mar*. Bogotá, Imprenta Nacional, 1986, p. 227).*

Otras publicaciones nacionales también avalaron la actitud del gobierno del doctor Urdaneta Arbeláez, como por ejemplo el periódico *El Siglo*, como detalladamente lo señala en su extensa obra sobre el tema de Los Monjes el doctor Hernando Holguín Peláez, quien hace completa referencia de las demandas incoadas ante el Consejo de Estado, solicitando la nulidad de la Nota Diplomática, entre otras de las presentadas por los

doctores Alfonso Romero Aguirre y Daniel Valois Arce, para no redundar mencionándolas todas. (Hernando Holguín Peláez «Los Monjes, enjuiciamiento de una traición». Multilith, sin indicación de imprenta ni año de edición).

EL DERECHO DE LOS TRATADOS y LOS ACUERDOS EN FORMA SIMPLIFICADA

En nuestro ya mencionado libro abundamos en argumentos y citas sobre los diferentes tratados celebrados por los estados en distintas épocas, en los cuales se mantiene siempre su carácter de acto solemne, entendiendo esta expresión en sentido jurídico y no simplemente ceremonial, requisito que se ajusta al acatamiento de los conceptos magistralmente resumidos por el ya clásico tratadista profesor Charles Rousseau en su conocida obra *Derecho Internacional Público*.

La determinación o delimitación de las fronteras es en derecho internacional, una operación de gran importancia, puesto que es, a la vez, un factor de paz (lo que explica que las fronteras sean casi siempre, determinadas en los tratados de paz), un signo de independencia (la delimitación de la frontera es un acto institutivo de todo nuevo Estado) y un elemento de seguridad (la violación de una frontera es con frecuencia un casus belli) (Charles Rousseau, *Derecho Internacional Público*. Barcelona, Ariel, 1957, p. 259).

Remitimos a la parte pertinente de nuestro libro en su edición de 1986 (páginas 227 a 239) a los interesados en profundizar esta materia, ya que en tal obra citamos muchos tratados celebrados en varios continentes y obviamente numerosos de nuestro entorno latinoamericano, especialmente en lo que respecta a Colombia.

Por la naturaleza restringida de este estudio, nos abstenemos de extendernos en el tema, aunque sí queremos resaltar, por la fuerza intrínseca de su carácter de común denominador, lo referente al concepto de que refiriéndose a la determinación o fijación de fronteras, los estados usualmente acuden a la solemne celebración de tratados, generalmente de carácter bilateral.

Sin embargo, algunos defensores de la famosa Nota Diplomática de 1952, amparándose en la vigencia de los llamados «Acuerdos de forma simplificada», atribuyen a éstos la capacidad de legitimar convenios fronterizos. Veamos un poco más ampliamente esta materia.